

Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – Valle del Cauca.

AVISO IMPORTANTE

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LOS ESTADOS Y TRASLADOS DE LOS 10 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE DEL CAUCA A NOTIFICARSE EL DIA JUEVES 27 DE MAYO DE 2021 SERAN PUBLICADOS EL DIA VIERNES 28 DE MAYO DE LA MISMA ANUALIDAD. LO ANTERIOR, POR CUANTO NO SE PERMITIÓ EL ACCESO AL EDIFICIO ENTRECEIBAS POR LA MOVILIZACION JUDICIAL A NIVEL NACIONAL PROGRAMADA POR ASONAL JUDICIAL; CABE ANOTAR QUE TAMBIÉN SE PRESENTARON FALLAS DE CONECTIVIDAD AL ACCESO REMOTO DE LOS COMPUTADORES (PARA REALIZAR LOS REGISTROS DE ESTADOS Y TRASLADOS).

Cordialmente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales
Líder de Secretaría



Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – Valle del Cauca.

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES DE LA OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que los días 25 y 26 de mayo del 2021, no se permitió el acceso al Edificio Entreceibas por la MOVILIZACION JUDICIAL a nivel nacional programada por ASONAL JUDICIAL; cabe anotar que también se presentaron fallas de conectividad al acceso remoto de los computadores (para realizar los registros de estados y traslados).

En razón a lo anterior, los Estados y Traslados programados para el día jueves 27 de mayo de 2021, se notificarán el día viernes 28 de mayo de 2021.

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales
Líder de Secretaría



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de mayo de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1856.**
RADICACIÓN No: **001 2018 00657 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

Solicita le representante legal judicial de la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que el demandado cancelo la totalidad de la obligación directamente en las oficinas del Banco, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación por pago total y levantamiento las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **OMAR ALEXANDER GOMEZ SALAZAR** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIOS |
|--|---|
| <i>Embargo y secuestro previo de los dineros que el demandado OMAR ALEXANDER GOMEZ SALAZAR CC. 1.046.266.133, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorro, corrientes y demás títulos susceptibles de la medida en entidades Bancarias.</i> | <i>05424 del 09 de noviembre de 2018 proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 2 del Cuaderno 2).</i> |

una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar agendamiento de cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5. Sin costas

6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00402 00

AUTO No. 1894.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 03324 del 26 de julio de 2019, obrante a folio 03 del cuaderno de medidas, para que sean tramitados por la parte interesada. Enviar al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante juridico@cpsabogados.com, en concordancia al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD.002 2017 00199 00

AUTO No. 1889.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegadas por COPTUCOL, donde informa que el vehículo de placas IIQ-628, queda inmovilizado en la ciudad de Cartagena en la dirección Km 10, vía la cordialidad (Cartagena-Bayunca) en la estación de servicio Terpel paiba. Anexando inventario del vehículo y registro fotográfico al momento del ingreso del vehículo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00747 00

AUTO No. 1882.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el juzgado cuarto civil municipal informa que la radicación que indica del proceso, no corresponde a este despacho. (76-147-40-03-001-2021-00005-00...”), procede esta Judicatura a efectuar el control de legalidad luego de analizar el auto Nro. 1195 del 14 de abril de 2021, encuentra que se cometió error de digitación en consecuencia, se procederá a rectificar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP, a lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto Nro. Nro. 1195 del 14 de abril de 2021, el cual queda se la siguiente manera:

*“**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. 471 del 15 de marzo de 2.021, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado ELMER ALFONSO ZEMANATE CABRERA, identificado con C.C, 94.286.045, el cual, SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora. **Comuníquese lo anterior al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CALI** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-147-40-03-001-2021-00005-00”.*

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

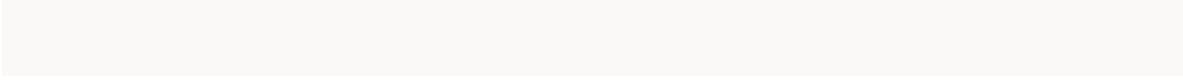


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 006 2018 00451 00

AUTO No. 1871.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

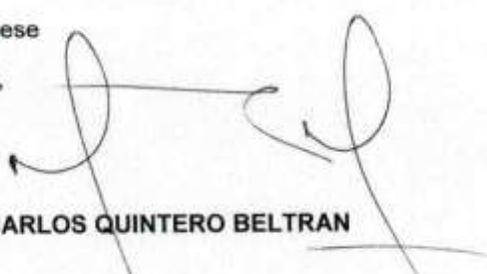
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la revisión del expediente, retiro de oficios, debe solicitar cita al área de atención público en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, expídase las copias solicitadas por la parte demandante (copia de la sentencia y del auto mandamiento de pago) de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede. Remítase al correo electrónico: hegares@yahoo.es , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 27 mayo de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00644 00

AUTO No. 1883.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ**, mediante el cual indica que la señora **MARÍA DEL PILAR NAVIA SUAREZ** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 006 2019 00784 00

AUTO No. 1890.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

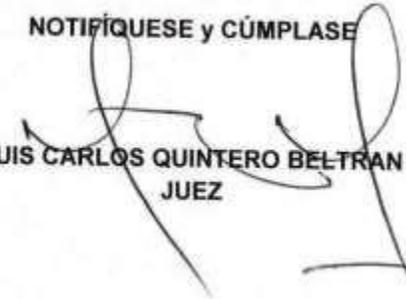
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secuestre CLAUDIA ANDREA DURAN de MEJIA - ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALCIZADOS S.A.S. - a fin de que rinda un informe detallado del estado del inmueble, identifique su ocupación, estado dineros recaudados, y descontados en razón al inmueble con M.I. 370-220341 desde el 30 de agosto año 2.019. por secretaria librese comunicación al correo electrónico: diradmon@mejjayasociadosabogados.com Conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00514 00

AUTO No. 1875.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede.

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio de embargo No. 02-0145, sin diligenciar con nota aclaratoria de registro donde informa que existe fideicomiso civil.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00605 00

AUTO No. 1877.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede.

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No.02-2467 del 28 de agosto de 2019, obrante al folio 27 del cuaderno de Medidas. y remitase al correo electrónico del educacion@semcali.gov.co y notificacionesjudiciales@cali.gov.co , en concordancia al decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.008 2018 00055 00

AUTO No. 1890.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la secuestre CLAUDIA ANDREA DURAN de MEJIA - ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALCIZADOS S.A.S. - a fin de que rinda un informe detallado del estado del inmueble, identifique su ocupación, estado dineros recaudados, y descontados en razón al inmueble con M.I. 370-220341 desde el 30 de agosto año 2.019. por secretaria librese comunicación al correo electrónico: diradmon@mejjayasociadosabogados.com Conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00161 00

AUTO No. 1846.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2008 00400 00

AUTO No. 1851.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que en el Juzgado de origen obran depósitos judiciales a favor de este proceso, por valor de \$16.859.099,00, por ende, se ordenará oficiarlo para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales.

Así mismo, evidenciado que existe embargo de remanentes por parte del Juzgado 14 Civil Municipal en el proceso seguido por COOPSERP contra JAIME ALBERTO TORRES y ROSEBELT QUINTERO, con radicado 014-2009-00932, remanentes que erróneamente fueron solicitados y aceptados con el radicado 2010-00482, siendo que corresponde al primer radicado, se hace necesario requerir al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias donde actualmente se tramita el proceso 014-2009-00932, para que se sirva informar a este Despacho el estado actual del proceso, y en caso de encontrarse terminado, remitir copia de los oficios de levantamiento de las medidas, para efectos de resolver la solicitud de títulos judiciales por parte del demandado Jaime Alberto Torres Herrera, que se encuentran constituidos en el Juzgado de origen. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

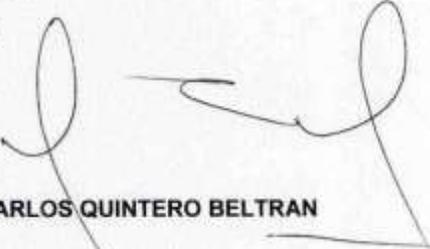
2.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO al JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS con ocasión del embargo de remanentes que fue tenido en cuenta para el proceso seguido por COOPSERP contra JAIME ALBERTO TORRES y ROSEBELT

QUINTERO, con radicado 014-2009-00932, para que se sirva informar a este Despacho el estado actual del proceso, y en caso de encontrarse terminado, remitir copia de los oficios de levantamiento de las medidas, para efectos de resolver la solicitud de títulos judiciales por parte del demandado Jaime Alberto Torres, o la conversión de los depósitos judiciales a su Despacho de ser el caso. Lo anterior para que obre en el proceso 014-2009-00932. **Secretaria acompañar el oficio, con copia del oficio 02-2127 del 29 de agosto de 2016 (Fol.213).**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00666 00

AUTO No. 1722.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE a los autos el oficio No. 1171 del 22 de septiembre de 2020, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada Amparo Puentes Perdomo, identificadA con la Cédula de Ciudadanía No. 36.274.821 el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido. Límitese el embargo a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000).

POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003-003 2020-00351 00.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00747 00

AUTO No. 1860.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de ahorro o corriente, CDT'S o por cualquier otro concepto, que pertenezcan a la demandada **GLORIA INES LANCHEROS MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía N°31.992.303 en los Bancos relacionados en el memorial que antecede. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE **\$2.292.774** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte actora solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o consultarlos en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, I) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, II) Comunicaciones III) 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 009 2013 00429 00

AUTO No. 1840.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

Proceso a despacho con solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, con ocasión de la terminación del proceso en aplicación del numeral 2 literal b del artículo 317 del C.G.P.

Ahora, para resolver la petición es menester citar lo dispuesto por el artículo 447 del C.G.P que dispone:

“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ello, permite concluir que el dinero embargado será entregado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito y costas, una vez se encuentren aprobadas, la primera se aprobó por \$54.698.398 y las costas no fueron liquidadas.

Luego, mediante auto notificado en estado el 18 de diciembre de 2019 fue terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación del numeral 2 literal b del artículo 317 del C.G.P, y para esa fecha existían depósitos judiciales constituidos, por ende, se ordenará la entrega de los títulos a la parte actora, hasta los constituidos al 18 de diciembre de 2019.

Por consiguiente, los títulos que se hubiesen consignado por el pagador posterior a la terminación del proceso, serán reintegrados al demandado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°. 76001400300920130042900 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2.- ASOCIAR, los depósitos que se relacionaran en el numeral 3 y 4 de esta misma providencia, a la radicación indicada en el numeral anterior.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARTHA ISABEL BERMUDEZ CHARRY identificada con cedula de ciudadanía N° 31.988.657 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$54.698.398**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$26.548.441,00** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002110560 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 05/10/2017 | NO APLICA | \$ 549.292,00 |
| 469030002125145 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 08/11/2017 | NO APLICA | \$ 2.159.372,00 |
| 469030002151390 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 02/01/2018 | NO APLICA | \$ 1.696.656,00 |



| | | | | | | |
|-----------------|------------|-------------------------------------|-------------------|------------|-----------|-----------------|
| 469030002166274 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2018 | NO APLICA | \$ 1.080.922,00 |
| 469030002178593 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 05/03/2018 | NO APLICA | \$ 1.084.924,00 |
| 469030002195513 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 11/04/2018 | NO APLICA | \$ 1.402.637,00 |
| 469030002206211 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 04/05/2018 | NO APLICA | \$ 1.097.904,00 |
| 469030002219131 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 01/06/2018 | NO APLICA | \$ 1.087.448,00 |
| 469030002232895 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 04/07/2018 | NO APLICA | \$ 1.665.590,00 |
| 469030002248038 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 03/08/2018 | NO APLICA | \$ 936.051,00 |
| 469030002260442 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 06/09/2018 | NO APLICA | \$ 884.963,00 |
| 469030002268324 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 02/10/2018 | NO APLICA | \$ 767.632,00 |
| 469030002282856 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 06/11/2018 | NO APLICA | \$ 1.155.055,00 |
| 469030002295985 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 30/11/2018 | NO APLICA | \$ 1.312.838,00 |
| 469030002308808 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 27/12/2018 | NO APLICA | \$ 2.147.437,00 |
| 469030002321286 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 01/02/2019 | NO APLICA | \$ 1.174.858,00 |
| 469030002336167 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 05/03/2019 | NO APLICA | \$ 563.282,00 |
| 469030002348511 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 02/04/2019 | NO APLICA | \$ 107.540,00 |
| 469030002359360 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 02/05/2019 | NO APLICA | \$ 303.492,00 |
| 469030002372517 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 04/06/2019 | NO APLICA | \$ 400.462,00 |
| 469030002387526 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 04/07/2019 | NO APLICA | \$ 1.011.726,00 |
| 469030002400930 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 02/08/2019 | NO APLICA | \$ 672.144,00 |
| 469030002444445 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 06/11/2019 | NO APLICA | \$ 130.870,00 |
| 469030002460976 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 06/12/2019 | NO APLICA | \$ 776.468,00 |
| 469030002468426 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 24/12/2019 | NO APLICA | \$ 2.378.878,00 |

Total Valor \$26.548.441,00

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada EDUARDO VASQUEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 16.651.039 de los títulos judiciales por la suma de **\$7.585.624,00** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002483077 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 31/01/2020 | NO APLICA | \$ 1.354.346,00 |
| 469030002496693 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 04/03/2020 | NO APLICA | \$ 1.491.048,00 |
| 469030002507399 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 06/04/2020 | NO APLICA | \$ 1.077.205,00 |
| 469030002513932 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 04/05/2020 | NO APLICA | \$ 983.661,00 |
| 469030002521004 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 28/05/2020 | NO APLICA | \$ 1.050.779,00 |
| 469030002530813 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 02/07/2020 | NO APLICA | \$ 675.205,00 |
| 469030002541001 | 9004061505 | BANCO COOMEVA S A BANCO COOMEVA S A | IMPRESO ENTREGADO | 03/08/2020 | NO APLICA | \$ 953.380,00 |

Total Valor \$7.585.624,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 009 2018 00857 00

AUTO No. 1859.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$26.509.346,oo. MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00050 00

AUTO No. 1887.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

Solicita la parte ejecutada información sobre los títulos judiciales pagados a la parte actora, se informa que una vez revisado el proceso se encuentra que la liquidación el 05 de octubre de 2018 aprobada por el valor de \$ 16.800.000 en la actualidad no se ha cubierto en su totalidad y para una mayor información más detallada este despacho conmina a la parte demandada para que solicite cita para la inspección del proceso.

Por otra parte, a la solicitud de que se realice la liquidación del crédito por parte del despacho, se informa que este despacho negará lo pedido, en virtud a que es carga de las partes presentar la liquidación del crédito a que hubiera lugar, imputando los abonos realizados con el pago de los títulos, los cuales a la fecha no han cubierto la totalidad de la liquidación del crédito apodaba a (folio 96 C1), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMINAR a la parte ejecutada para solicite cita para la revisión del expediente, la cual la debe pedir al área de atención público en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de que realice la liquidación por parte del despacho, por lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

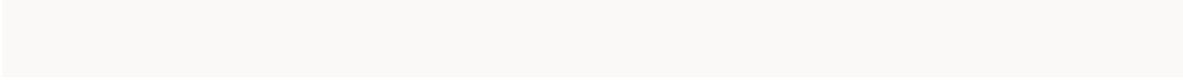


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 011 2011 00330 00

AUTO No. 1850.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2020 00264 00

AUTO No. 1868.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

| CAPITAL | |
|----------------|-------------------------|
| VALOR | \$ 26.122.246,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 9-feb-20 |
| DIAS | 21 |
| TASA EFECTIVA | 28,59 |
| FECHA DE CORTE | 31-mar-21 |
| DIAS | 1 |
| TASA EFECTIVA | 26,12 |
| TIEMPO DE MORA | 412 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA ISTURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES |
|--------|----------------------------|--------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 938.833,52 | \$ 0,00 | \$ 26.122.246,00 | | \$ 0,00 | \$ 551.179,39 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 1.482.176,24 | \$ 0,00 | \$ 26.122.246,00 | | \$ 0,00 | \$ 543.342,72 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 2.012.457,83 | \$ 0,00 | \$ 26.122.246,00 | | \$ 0,00 | \$ 530.281,59 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 2.540.127,20 | \$ 0,00 | \$ 26.122.246,00 | | \$ 0,00 | \$ 527.669,37 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 3.067.796,57 | \$ 0,00 | \$ 26.122.246,00 | | \$ 0,00 | \$ 527.669,37 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 3.600.690,39 | \$ 0,00 | \$ 26.122.246,00 | | \$ 0,00 | \$ 532.893,82 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 4.136.196,43 | \$ 0,00 | \$ 26.122.246,00 | | \$ 0,00 | \$ 535.506,04 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 4.663.865,80 | \$ 0,00 | \$ 26.122.246,00 | | \$ 0,00 | \$ 527.669,37 |
| nov-20 | 17,84 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 5.186.310,72 | \$ 0,00 | \$ 26.122.246,00 | | \$ 0,00 | \$ 522.444,92 |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 5.698.306,74 | \$ 0,00 | \$ 26.122.246,00 | | \$ 0,00 | \$ 511.996,02 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | | \$ 6.205.078,31 | \$ 0,00 | \$ 26.122.246,00 | | \$ 0,00 | \$ 506.771,57 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | | \$ 6.719.686,56 | \$ 0,00 | \$ 26.122.246,00 | | \$ 0,00 | \$ 514.608,25 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | | \$ 7.229.070,36 | \$ 0,00 | \$ 26.122.246,00 | | \$ 0,00 | \$ 526.363,26 |

| RESUMEN FINAL | |
|--------------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 7.246.050 |
| INTERES CORRIENTE | \$ 1.127.421 |
| SALDO CAPITAL | \$ 26.122.246 |
| DEUDA TOTAL | \$ 34.495.717 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$34.495.717 Mcte.**



2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.012 2004 00368 00

AUTO No. 1892.

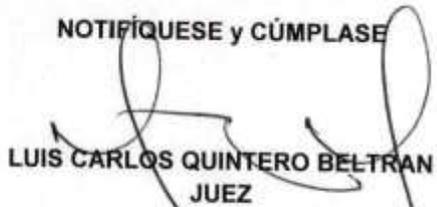
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-287 de fecha 18 de diciembre de 2.017, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2010 00614 00

AUTO No. 1880.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

Revisados los escritos precedentes que dejan ver que fue revocado el poder conferido por la parte ejecutante, al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**; y donde la profesional del derecho **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** solicita se le reconozca personería jurídica en la demanda acumulada, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1º del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.492.471 y T.P. Nro. 190.112 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del **derecho DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.711.912 y T.P. Nro. 340.382 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 012 2017 00816 00

AUTO No. 1895.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

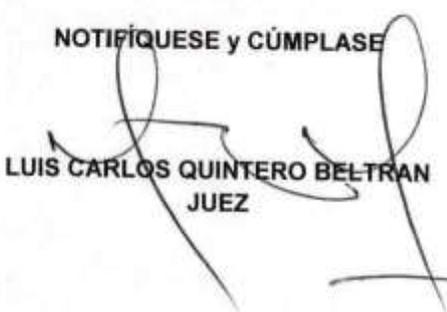
Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02-1683 del 03 de abril de 2019, obrante a folio 10 del cuaderno de medidas, para que sean tramitados por la parte interesada. Enviar al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, en concordancia al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00938 00

AUTO No. 1848.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que los depósitos ordenados mediante auto 1436 del 03 de mayo ya fueron cobrados por el demandante el día 19/05/2021, y a la fecha, no se encontraron nuevos depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2015 00738 00

AUTO No. 1843.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

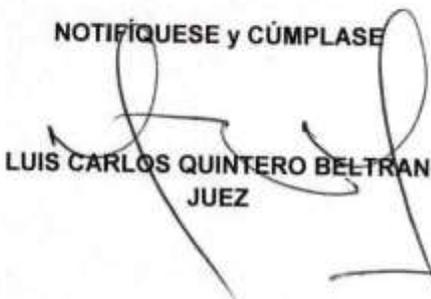
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.819.180, por la suma de **\$3.041.129,00** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002594520 | 8903127758 | FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV | IMPRESO ENTREGADO | 11/12/2020 | NO APLICA | \$ 492.736,00 |
| 469030002605467 | 8903127758 | FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV | IMPRESO ENTREGADO | 14/01/2021 | NO APLICA | \$ 863.002,00 |
| 469030002613064 | 8903127758 | FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV | IMPRESO ENTREGADO | 05/02/2021 | NO APLICA | \$ 134.346,00 |
| 469030002624956 | 8903127758 | FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV | IMPRESO ENTREGADO | 08/03/2021 | NO APLICA | \$ 525.604,00 |
| 469030002636101 | 8903127758 | FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV | IMPRESO ENTREGADO | 09/04/2021 | NO APLICA | \$ 518.672,00 |
| 469030002644266 | 8903127758 | FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV | IMPRESO ENTREGADO | 06/05/2021 | NO APLICA | \$ 506.760,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 3.041.120,00 |

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°1147 del 22 de febrero de 2017 (Fl.67).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 016 2020 00014 00

AUTO No. 1849.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

A despacho demanda ejecutiva acumulada que presenta CONTINENTAL DE BIENES SAS -BIENCO S.A, a través de apoderada judicial, con el fin de que se libre mandamiento de pago sobre cánones de arrendamiento vencidos, cuotas de administración impagas y servicios públicos domiciliarios, derivados del contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante BIENCO S.A, y los señores JUAN MANUEL AMPUDIA SACONNI y DANTE GIOVANNI ANDRES SACCONI, como sujetos procesales pasivos en la demanda principal.

Ahora, una vez analizada la demanda ejecutiva y sus anexos, salta a la vista la improcedencia para decretar la acumulación y librar mandamiento de pago, ello, bajo los lineamientos de las normas adjetivas y sustantivas, puesto que, el artículo 463 del C.G.P gobierna sobre la acumulación de demandas con ciertos requisitos de la siguiente manera:

“Artículo 463. Acumulación de demandas: Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado. (...) (Subrayado y negrilla fuera de la cita).

Por su lado, el artículo 422 ibídem, dispone que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”

De lo anterior, se desprende que con la demanda ejecutiva deben acompañarse los requisitos exigidos para la primera, esto es, el título ejecutivo o título valor que pretenda ejecutarse con el lleno de los requisitos exigidos y las exigencias del artículo 82 y ss, del Código General del Proceso.

En el presente asunto, se pretende la acumulación de una demanda con pretensiones que se derivan de un contrato de arrendamiento, sin embargo, con la demanda acumulada no se acompañó el título valor o título ejecutivo que exige el artículo 422, del que se desprenda una obligación expresa, clara y exigible, que provenga del deudor o deudores.

Es menes resaltar que en el encabezado de la demanda se hace énfasis en que se “*decrete la acumulación de pretensiones del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, que en su Despacho se adelanta*”.

Ello, encuentra sustento en el artículo 88 del C.G.P, donde se estipuló:

“ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular **en una misma demanda varias pretensiones** contra el

demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: (...)”

Es pertinente resaltar que, en la demanda principal se ejecutó un contrato de arrendamiento, y se libró mandamiento de pago ordenándose en el numeral 7 que: “7°.- *por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del bien al arrendador*”, en consecuencia, es improcedente la acumulación de pretensiones que se dispone en el artículo 88, ya que no cumple con los requisitos enunciados, principalmente, de acumularse en una misma demanda, además, se trata de pretensiones resueltas en el numeral 7 del mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, evidenciado que no se cumple con ninguno de los requisitos enunciados en las normas citadas, el Despacho negará librar mandamiento de pago.

RESUELVE:

1.- **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado por la apoderada judicial de CONTINENTAL DE BIENES SAS -BIENCO S.A, en contra de Juan Manuel Ampudia Sacconi y Dante Giovanni Andrés Sacconi, por las consideraciones expuestas.

2.- En firme esta providencia, **ARCHIVASE** las diligencias.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2013 00087 00

AUTO No. 1859.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la liquidación del crédito actualizada que remite la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta ya que no imputa los abonos realizados mediante títulos judiciales pagados a la parte demandante a través de su apoderada judicial, por valor de **\$1.086.673** mediante ordenes de pago del 21/09/2016, igualmente, no toma como base la última liquidación del crédito aprobada con fecha de corte al 30/01/2016, de conformidad con el numeral 4º del art 446 del C.G.P.

De otro lado, sobre la solicitud de decretar embargo de remanentes, la misa se resolverá favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito remitida por la parte actora, por lo indicado en este auto.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de los demandados **LILIANA MERCEDES VARGAS CAICEDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.31.914.659 y **JAVIER ALEXANDER SANCHEZ VARGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.143.835.216, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** con número de radicación No. 006-2019-00112. **POR SECRETARIA, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 01173 00

AUTO No. 1858.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de la parte demandante, fundamentada bajo el artículo 314 y 316 del C.G.P, el Despacho no accederá a ella, toda vez que no se encuentra contemplado por la ley procesal en la etapa en que se encuentra este proceso, sobre ello, es pertinente citar lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P que dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”. (...) (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior, la norma contempla el desistimiento de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia, en este caso, fue proferido auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a su vez, el desistimiento de ciertos actos procesales del artículo 316 ibídem no contempla la viabilidad para desistir de la sentencia ejecutoriada en etapa de ejecución forzada. Por consiguiente, corresponde a la parte actora determinar el concepto para la terminación del proceso, cuando ya se ha proferido sentencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a decretar la terminación del proceso bajo la disposición del artículo 314 y 316 del C.G.P, por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00656 00

AUTO No. 1886.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

Solicita la parte demandada la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas de cautela, este despacho concluye que la parte ejecutada puede solicitar la terminación del proceso por pago total dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (negrilla fuera de texto).*

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares. además el apoderado del aparte ejecutada no se encuentra reconocido dentro del proceso en la calidad de sujeto procesal de conformidad con lo establecido el artículo 53 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación y levantamiento de la medida cautelar por lo señalado en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

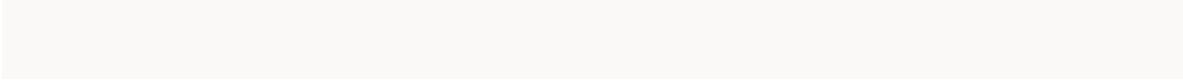


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 017 2019 00780 00

AUTO No. 1874.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 1846 del 15 de octubre de 2019, obrante al folio 03 del cuaderno de Medidas. y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante, para **el retiro del oficio**, debe solicitar cita en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.018 2015 00534 00

AUTO No. 1891.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

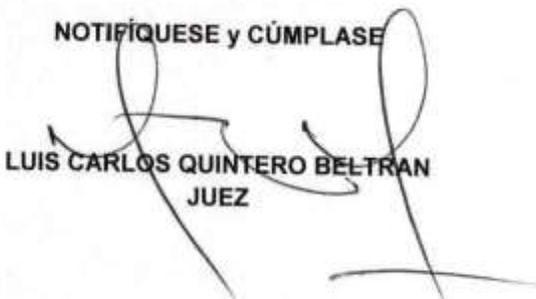
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02-2554, obrante al folio 20 del cuaderno de Medidas, y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el presente oficio al correo electrónico de la parte demandante: olrm35@hotmail.com , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de mayo de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la apoderada judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1857.**
RADICACIÓN No: **018 2016 00832 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total y el levantamiento las medidas previas decretadas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE ALUMINIO NACIONAL “COOPERALUMINA LTDA”** en contra de **MYRIAM ESTHER LLANOS LOPEZ y FRANCY ENITH PINEDA PARRA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de las demandadas. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIOS |
|--|--|
| 1.-Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual, al igual que de las comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devenga la ejecutada FRANCY ENITH PINEDA PARRA CC. 31.911.487, como empleada de DISPAL LTDA. | 1.-2990 del 27 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 9 del Cuaderno 2). |
| 2.-Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual, al igual que de las comisiones, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devenga la ejecutada FRACY ENITH PINEDA PARRA CC. 29.504.509, como empleada de DISPAL LTDA. | 2.-02-0877 del 04 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Ubicado en el folio 15 del Cuaderno 2). |
| 3.-Embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier título que pertenezca a la demandada MYRIAM ESTHER LLANOS LOPEZ. CC. 31.911.487 en los Bancos relacionados en el escrito de medida. | |

una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar agendamiento de cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de mayo de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1855**
RADICACIÓN No: **018 2018 01135 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

Solicita la parte demandante, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación por pago total y levantamiento las medidas previas decretadas, toda vez que se constata que la demanda acumulada fue terminada por pago total mediante auto 1099 del 07 de abril de 2021.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SIGIFREDO HOYOS PATIÑO**, contra **DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIOS |
|---|--|
| <i>Embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el 25% posee el demandado DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula 370-335963 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</i> | <i>0119 del 16 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6 del Cuaderno 2).</i> |

SECRETARIA una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar agendamiento de cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, elaborar los oficios pertinentes en la demanda acumulada ya que se encuentra terminada.

4. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2013 00643 00

AUTO No. 1884.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la secretaría del despacho para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto No. 1358 del 26 de abril de 2021, con carácter urgente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de mayo de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1854.**
RADICACIÓN No: **020 2014 00434 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación por pago total y levantamiento las medidas previas decretadas.

No obstante, existe embargo de remanentes por parte del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, el cual surtió efectos y le fue comunicado mediante oficio 002/0606/2021 del 03 de mayo de 2021. Por consiguiente, se dejará a su disposición las medidas aquí levantadas para que surta efectos en el proceso 014-2021-00113.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, contra **DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIOS |
|---|---|
| 1.-Embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga la demandada DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO identificada con C.C.29.539.362 como empleada de la GOBERNACION DEL VALLE. | 1.- 1562 del 21 de mayo de 2014 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 05 del Cuaderno 2). |
| 2.-Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO identificada con C.C.29.539.362, en cuentas de ahorro, CDT o por cualquier otro concepto, en Bancos. | 2.- 1563 del 21 de mayo de 2014 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6 del Cuaderno 2). |

4. **Sin perjuicio de lo anterior**, y como quiera que **existe embargo de remanentes** proveniente del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que fue tenido en cuenta mediante auto N°1349 del 26 de abril de 2021, y comunicado en oficio 002/606/2021 del 03 de mayo de 2021, este Despacho ORDENA dejar a disposición del referido Juzgado dentro

del Proceso **014-2021-00113** lo aquí desembargado, de la demandada *DORIS AMPARO MOSQUERA CAICEDO* identificada con C.C.29.539.362, a fin de que surta los efectos de rigor en el señalado proceso.

Secretaria, una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y envíense a los correos electrónicos.

5. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
6. **Sin costas**
7. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00309 00

AUTO No. 1897.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1º del artículo 74 del CGP.

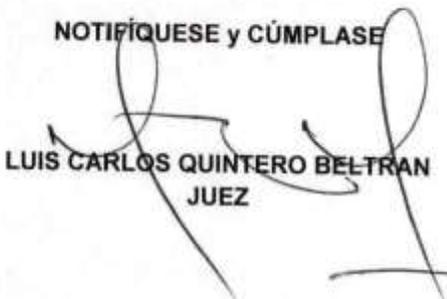
De otro lado, una vez revisado el expediente se aprecia que no existen actuaciones de impulso a cargo del Despacho, y las medidas previas corresponden al embargo de cuentas Bancarias que cuentan con constancia de radicado en los Bancos, sin embargo, para mayor información deberá solicitar agendamiento de cita a área de atención a público para la revisión del expediente, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.371.176 y T.P. Nro. 248.374 del C.S. de la Judicatura, para actuar como representante judicial, correspondientemente de la parte demandante, CONTACTO SOLUTIONS SAS de conformidad con los términos del poder que antecede.

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora que para la revisión del expediente deberá solicitar agendamiento de cita a área de atención al público, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 021 2015 00276 00

AUTO No. 1810.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de la TESORERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, donde informa que el demandado no tiene vínculo con ellos en la actualidad, por lo cual no es posible atender a la orden de embargo.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2017 00012 00

AUTO No. 1873.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reproducción del Oficina de Registros e Instrumentos Públicos, atendiendo que en la anotación No. 012 del certificado de tradición del bien inmueble MI 370-823326, se encuentra inscrita la medida cautelar.

SEGUNDO: ORDENAR A LA SECRETARÍA para que dé cumplimiento de carácter urgente al numera segundo del auto No. 3378 de 30 de noviembre de 2020 y remítase al correo electrónico del apoderado de la parte demandante: jimenabedoya@collect.center , en concordancia al decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00009 00

AUTO No. 1845.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

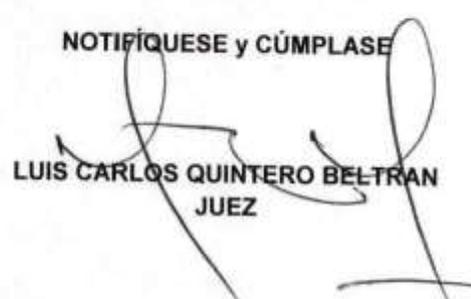
Ahora, frente a la solicitud de inmovilización de la motocicleta de placas MWS92B, una vez evidenciado la inscripción del embargo, se ordenara la inmovilización y posterior secuestro. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- **POR SECRETARÍA, LÍBRESE** oficio a la **POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES**, a fin de que efectúe la INMOVILIZACION de la motocicleta de placas MWS92B, de propiedad del demandado ADOLFO ANTONIO BACCA MARIN, identificado con C.C 16827315. Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co y juridico@cpsabogados.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2016 00728 00

AUTO No. 1862.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

Visto el auto 910 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, donde solicita la remisión del auto 2580 del 21 de septiembre de 2020 para resolver sobre la conversión de los títulos judiciales consignados por el pagador de manera errónea en ese estrado judicial, debe indicarse que el oficio 02-1223 del 28 de septiembre de 2020 que realizó secretaria, presenta error en el radicado, siendo el correcto **024** 2016 00728 y no 002.

Por lo anterior, ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali con copia del auto 2580 del 21 de septiembre de 2020, y relación de títulos de la pagina 136 del Cuaderno 1, para efectos de lo correspondiente. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, indicándole que el oficio 02-1223 del 28 de septiembre de 2020 que realizó secretaria, presenta error en el radicado, siendo el correcto **024** 2016 00728 y no 002, igualmente, se remite copia del auto 2580 del 21 de septiembre de 2020, y relación de títulos de la pagina 136 del Cuaderno 1, donde se observan los depósitos constituidos en el Juzgado 2 Civil Municipal que corresponde al proceso de la referencia.

Secretaria, procédase de conformidad adjuntando lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00192 00

AUTO No. 1872.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar los oficios No. 002-1746 y 02-1747, obrantes a folios 102 y 103 del cuaderno principal para que sean tramitados por la parte interesada. Enviar al correo electrónico del apoderado de la parte demandada: ricardo-navia88@hotmail.com , en concordancia al decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00112 00

AUTO No. 1853.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.326.190 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00494 00

AUTO No. 1852.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA contra el demandado DIEGO HAROLD CHARA AGUILAR, evidenciado que la demanda y el pagaré cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago mediante auto 1107 de fecha 07 de abril de 2021, notificado en estado del 08 de abril de 2021, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en la página TYBA el 28 de abril de 2021, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del señor DIEGO HAROLD CHARA AGUILAR de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$1.924.000,00**, como Agencias en Derecho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 025 2017 00778 00

AUTO No. 1865.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron nuevos depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00237 00

AUTO No. 1878.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **ALMICAR RUIZ LOPEZ** identificado con C.C. No. 94.317.134 en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: comunicacionseps@colsanitas.com y aboeliza@hotmail.es , conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00205 00

AUTO No. 1867.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora BANCOLOMBIA, de acuerdo a lo solicitado que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se encontró un depósito judicial pendiente de pago que se relacionará a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituyó | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------|----------------------|------------------|---------------|-----------------|
| 469030002493830 | 8909039388 | BANCOLOMBIA SA | IMPRESO ENTREGADO | 27/02/2020 | NO APLICA | \$ 1.009.738,12 |

Total Valor \$ 1.009.738,12

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 029 2017 00131 00

AUTO No. 1896.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir al pagador EMPRESA MUNICIPALES DE CALI –EMCALI – en virtud que mediante comunicación del 24 de septiembre de 2019 informó que la orden de embargo para los demandantes se encontraba en turno al existir medidas vigentes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase las piezas procesales que se encuentra, obrante a folios 164 y 165 del cuaderno principal, al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante: paola.grajales22@gmail.com , en concordancia al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00920 00

AUTO No. 1809.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación del Banco Agrario donde informa que el demandado no tiene vínculo con ellos con una cuenta de ahorros por concepto de pensión, por lo cual no es posible atender a la orden de embargo.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00954 00

AUTO No. 1893.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1º del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **LUIS HELI CAVIEDES TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **16.694.423** y T.P. Nro. **191.502** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte pasiva, **JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **24 de mayo de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de pago de títulos y terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1847.**
RADICACIÓN No.: **030 2018 00329 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

Solicita la apoderada de la parte demandante se ordene el pago de títulos por el valor de **\$794.361**, y una vez efectuado el pago se ordene la terminación del proceso, por ende, en vista que existen depósitos judiciales que cubren el valor descrito, y revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella ordenando el pago y decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas.

Así mismo, se ordenará la devolución al demandado del excedente de pago, en vista que no existe embargo de remanentes. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES identificada con Cedula de ciudadanía N°29701388 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 794.361** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------------|
| 469030002613364 | 8903266521 | FONDO DE EMPLEADOS FONEM LA CATORCE | IMPRESO ENTREGADO | 05/02/2021 | NO APLICA | \$ 271.418,00 |
| 469030002622498 | 8903266521 | FONDO DE EMPLEADOS FONEM LA CATORCE | IMPRESO ENTREGADO | 03/03/2021 | NO APLICA | \$ 271.418,00 |
| 469030002626959 | 8903266521 | FONDO DE EMPLEADOS FONEM LA CATORCE | IMPRESO ENTREGADO | 13/03/2021 | NO APLICA | \$ 33.469,00 |
| Total Valor | | | | | | \$576.305,00 |

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|--|
| 469030002634372 | 06/04/2021 | \$ 271.418,00 |
| SE FRACCIONA EN: | \$218.056 | PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-través de su apoderada judicial, Dra. MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES identificada con Cedula de ciudadanía N°29701388. |
| | \$53.362. | PARA SER PAGADO A LA PARTE DEMANDADA-CARLOS JULIO SOCORRO DIAZ identificado con cedula N°94412681. |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del



fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial en los términos del presente numeral por el valor de **\$218.056 Mcte**, y al demandado por la suma de **\$53.362**.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada CARLOS JULIO SOCORRO DIAZ identificado con Cedula de ciudadanía N°94412681 de los títulos judiciales por la suma de **\$271.418** como excedente de pago de la obligación ejecutada, el cual se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002644945 | 8903266521 | FONDO DE EMPLEADOS FONEM LA CATORCE | IMPRESO ENTREGADO | 07/05/2021 | NO APLICA | \$ 271.418,00 |

3.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS LA 14 FONEM** contra **CARLOS JULIO SOCORRO DIAZ** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

| MEDIDA CAUTELAR | OFICIOS |
|---|--|
| 1.- Embargo y retención del 30% de la pensión, primas y demás emolumentos que devenga el demandado CARLOS JULIO SOCORRO DIAZ identificado con CC. 94.412.681 como pensionado de COLPENSIONES. | 2653 del 08 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 3 del Cuaderno 2). |
| 2.- Embargo y retención previa del 30% de la mesada pensional, primas y demás emolumentos que devenga el demandado CARLOS JULIO SOCORRO DIAZ identificado con CC. 94.412.681 como pensionado de PORVENIR. | 4957 del 26 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 9 del Cuaderno 2). 869 del 01 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 33 del Cuaderno 2). |

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar agendamiento de cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00860 00

AUTO No. 1870.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

| CAPITAL | |
|----------------|------------------------|
| VALOR | \$ 8.371.872,00 |

| TIEMPO DE MORA | |
|------------------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 1-jul-19 |
| DIAS | 29 |
| TASA EFECTIVA | 28,92 |
| FECHA DE CORTE | 25-sep-20 |
| DIAS | -5 |
| TASA EFECTIVA | 27,53 |
| TIEMPO DE MORA | 444 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERÉS ANTERIOR AL ABONO | INTERÉS POSTERIOR AL ABONO | INTERESES MES A MES | |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|----------------------------|---------------------|---------------|
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 352.344,19 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 179.158,06 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 531.502,25 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 179.158,06 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 708.985,94 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 177.483,69 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 885.632,44 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 176.646,50 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 1.061.441,75 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 175.809,31 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 1.236.413,87 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 174.972,12 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 1.413.897,56 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 177.483,69 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 1.590.544,06 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 176.646,50 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 1.764.679,00 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 174.134,94 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 1.934.628,00 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 169.949,00 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 2.103.739,81 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 169.111,81 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 2.272.851,63 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 169.111,81 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 2.443.637,82 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 170.786,19 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 2.615.261,19 | \$ 0,00 | \$ 8.371.872,00 | | | \$ 0,00 | \$ 143.019,48 |

| RESUMEN FINAL | |
|----------------------|----------------------|
| TOTAL MORA | \$ 2.586.657 |
| SALDO CAPITAL | \$ 8.371.872 |
| DEUDA TOTAL | \$ 10.958.529 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.958.529 Mcte.**



2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2020 00416 00

AUTO No. 1869.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.085.907,90 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2015 00791 00

AUTO No. 1844.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante LEONOR VALENCIA MORENO identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31374090 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 973.884,00** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constituyó | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|------------------------|----------------------|------------------|---------------|---------------|
| 469030002621861 | 31374090 | LEONOR VALENCIA MORENO | IMPRESO ENTREGADO | 02/03/2021 | NO APLICA | \$ 486.942,00 |
| 469030002633435 | 31374090 | LEONOR VALENCIA MORENO | IMPRESO ENTREGADO | 31/03/2021 | NO APLICA | \$ 486.942,00 |
| Total Valor | | | | | | \$ 973.884,00 |

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°4516 del 12 de julio de 2018, visible a folio 45 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2016 00367 00

AUTO No. 1866.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2015 00100 00

AUTO No. 1881.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

Revisado el escrito precedente en donde el accionante, solicita cancelar la orden de decomiso del vehículo de placas HYL838 modelo 2014, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR cancelar la orden de decomiso del vehículo de placas HYL838 modelo 2014. POR SECRETARIA líbrese los oficios respectivos, dejando si efectos el Oficio No.02-1350 de fecha 25 de Abril de 2018 dirigido Secretaria de Tránsito y Transporte de Municipio de Cali y el Oficio No.02-1352 de fecha 25 de Abril de 2018 dirigido policía Nacional Sección Automotores de la ciudad de Santiago de Cali.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00744 00

AUTO No. 1879.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada ELIRIA RENDÓN DE MEJÍA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.670.444 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 1º de Ejecución Civil Municipal de Cali, con número de radicación 031 2019 00247 00.

SEGUNDO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio Nro. CyN004/420/2021, del 15 de marzo del 2021, proveniente del **JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado de propiedad de la demandada ELIRIA RENDÓN DE MEJÍA, **SI SURTE EFECTOS LEGALES.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00278 00

AUTO No. 1888.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegadas por el juzgado 16 Civil Municipal De Oralidad de Medellín, donde informa que se ordenó la remisión del proceso (05-001-40-03-016-2019-00723-00) a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO) en original, por lo cual se deberá realizar las consignaciones, en adelante, a nombre de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, bajo el radicado de la referencia. en consecuencia, en caso de tener dineros para este proceso, hacer la respectiva consignación a órdenes de dicho Despacho en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. 050012041700 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 034 2009 01052 00

AUTO No. 1842.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2018 00808 00

AUTO No. 1876.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegadas por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisorio No. CYN/002/576/2021 le correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2015 00746 00

AUTO No. 1864.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

Vista la solicitud que antecede, y evidenciado que en el auto 1479 del 03 de mayo de 2021 se incluyó erróneamente el correo electrónico de un apoderado que no corresponde al presente asunto, oscar.cortazar@cygabogados.com.co, siendo lo correcto la remisión del despacho comisorio al apoderado judicial Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, al correo electrónico consuempresa@emcali.net.co, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se corregirá el correo electrónico.

De otro lado, solicita la parte actora la entrega de depósitos judiciales, petición que se resolverá favorablemente. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el correo electrónico del apoderado de la parte actora relacionado en el numeral segundo del auto 1479 del 03 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el correo electrónico correcto para efectos de la remisión del despacho comisorio es: consuempresa@emcali.net.co.

Secretaria, procédase de conformidad enviando el despacho comisorio al correo electrónico relacionado en la presente corrección.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado con Cedula de ciudadanía Número 16721521, por la suma de **\$5.823.647,00** los cuales se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002459642 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 05/12/2019 | NO APLICA | \$ 352.692,00 |
| 469030002471539 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 03/01/2020 | NO APLICA | \$ 372.921,00 |
| 469030002482812 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/01/2020 | NO APLICA | \$ 369.164,00 |
| 469030002507653 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 07/04/2020 | NO APLICA | \$ 2.891,00 |
| 469030002513548 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 30/04/2020 | NO APLICA | \$ 423.805,00 |
| 469030002518100 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 20/05/2020 | NO APLICA | \$ 54.641,00 |
| 469030002523346 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 04/06/2020 | NO APLICA | \$ 398.971,00 |
| 469030002529904 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 01/07/2020 | NO APLICA | \$ 398.971,00 |
| 469030002544417 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 14/08/2020 | NO APLICA | \$ 398.971,00 |
| 469030002551054 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 04/09/2020 | NO APLICA | \$ 398.971,00 |
| 469030002561712 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 02/10/2020 | NO APLICA | \$ 398.971,00 |
| 469030002574323 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 05/11/2020 | NO APLICA | \$ 398.971,00 |
| 469030002588725 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 01/12/2020 | NO APLICA | \$ 398.971,00 |
| 469030002601715 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/12/2020 | NO APLICA | \$ 413.913,00 |
| 469030002613919 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 08/02/2021 | NO APLICA | \$ 268.808,00 |
| 469030002621832 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 02/03/2021 | NO APLICA | \$ 390.331,00 |
| 469030002633405 | 8600013743 | COOPETROL COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 31/03/2021 | NO APLICA | \$ 381.684,00 |

Total Valor \$ 5.823.647,00



Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°.1368 del 01 de marzo de 2018 visible a folio 70 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2019 00934 00

AUTO No. 1861.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

| CAPITAL | |
|-----------------|------------------|
| VALOR | \$ 20.000.000,00 |
| TIEMPO DE MORA | |
| FECHA DE INICIO | 23-mar-19 |
| DIAS | 7 |
| TASA EFECTIVA | 29,06 |
| FECHA DE CORTE | 30-abr-21 |
| DIAS | 0 |
| TASA EFECTIVA | 25,97 |
| TIEMPO DE MORA | 757 |

| FECHA | INTERES BANCARIO CORRIENTE | TASA MAXIMA USURA | MES VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS | INTERES MORA ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL | INTERES ANTERIOR AL ABONO | INTERES POSTERIOR AL ABONO | INTERES MORA A MES |
|--------|----------------------------|-------------------|-------------|-------------|--------|------------------------|------------------|------------------|---------------------------|----------------------------|--------------------|
| abr-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 528.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 428.000,00 |
| may-19 | 19,34 | 29,01 | 2,15 | | | \$ 958.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 430.000,00 |
| jun-19 | 19,30 | 28,95 | 2,14 | | | \$ 1.388.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 428.000,00 |
| jul-19 | 19,28 | 28,92 | 2,14 | | | \$ 1.814.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 428.000,00 |
| ago-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 2.242.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 428.000,00 |
| sep-19 | 19,32 | 28,98 | 2,14 | | | \$ 2.670.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 428.000,00 |
| oct-19 | 19,10 | 28,65 | 2,12 | | | \$ 3.094.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 424.000,00 |
| nov-19 | 19,03 | 28,55 | 2,11 | | | \$ 3.516.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 422.000,00 |
| dic-19 | 18,91 | 28,37 | 2,10 | | | \$ 3.936.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 420.000,00 |
| ene-20 | 18,77 | 28,16 | 2,09 | | | \$ 4.354.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 418.000,00 |
| feb-20 | 19,06 | 28,59 | 2,12 | | | \$ 4.778.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 424.000,00 |
| mar-20 | 18,95 | 28,43 | 2,11 | | | \$ 5.200.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 422.000,00 |
| abr-20 | 18,69 | 28,04 | 2,08 | | | \$ 5.616.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 416.000,00 |
| may-20 | 18,19 | 27,29 | 2,03 | | | \$ 6.022.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 406.000,00 |
| jun-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 6.426.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 404.000,00 |
| jul-20 | 18,12 | 27,18 | 2,02 | | | \$ 6.830.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 404.000,00 |
| ago-20 | 18,29 | 27,44 | 2,04 | | | \$ 7.238.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 408.000,00 |
| sep-20 | 18,35 | 27,53 | 2,05 | | | \$ 7.648.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 410.000,00 |
| oct-20 | 18,09 | 27,14 | 2,02 | | | \$ 8.052.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 404.000,00 |
| nov-20 | 17,94 | 26,76 | 2,00 | | | \$ 8.452.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 400.000,00 |
| dic-20 | 17,46 | 26,19 | 1,96 | | | \$ 8.844.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 392.000,00 |
| ene-21 | 17,32 | 25,98 | 1,94 | | | \$ 9.232.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 388.000,00 |
| feb-21 | 17,54 | 26,31 | 1,97 | | | \$ 9.626.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 394.000,00 |
| mar-21 | 17,41 | 26,12 | 1,95 | | | \$ 10.016.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 390.000,00 |
| abr-21 | 17,31 | 25,97 | 1,94 | | | \$ 10.404.333,33 | \$ 0,00 | \$ 20.000.000,00 | | \$ 0,00 | \$ 386.000,00 |

| RESUMEN FINAL | |
|-------------------|---------------|
| TOTAL MORA | \$ 10.404.333 |
| INTERES CORRIENTE | \$ 2.359.996 |
| SALDO CAPITAL | \$ 20.000.000 |
| DEUDA TOTAL | \$ 32.764.329 |

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$32.764.329 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 38 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de mayo de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO